

FECHA: 23 de febrero de 2026

APROBADO EN JUNTA DE GOBIERNO: 17 DE MARZO DE 2026

INFORME–TÉCNICO-ECONÓMICO

SERVICIO DE URGENCIAS SOCIALES EN LAS ENTIDADES LOCALES-COMARCALES

Emitido por: Colegio Profesional de Trabajo Social de Aragón (CPTSA)

Dirigido a: ENTIDADES LOCALES-COMARCALES COMPETENTES EN LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE URGENCIAS SOCIALES-CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES GENERALES

Asunto: Defensa competencial, garantías técnicas y determinación de mínimos económicos y jurídicos en la prestación del Servicio de Urgencias Sociales en los Centros de Servicio Sociales Generales en Aragón conforme a la normativa del Gobierno de Aragón.

I.- ANTECEDENTES

Primero. El CPTSA, es conocedor de las dificultades y diferencias en la aplicación del Servicio de Urgencias Sociales en las comarcas aragonesas, así y a demanda de éstas y dentro de las competencias del CPTSA se emite este informe técnico en relación con la prestación y condiciones del Servicio de Urgencias Sociales conforme a la normativa autonómica vigente.

Segundo. El Servicio de Urgencias Sociales constituye una prestación esencial del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, gratuita, de titularidad y gestión pública. La valoración de la situación de urgencia social constituye un servicio de gestión directa por parte de las Administraciones Públicas, cuya intervención afecta directamente a derechos fundamentales y situaciones de especial vulnerabilidad.

Tercero. La titularidad y gestión del servicio de atención de urgencias sociales corresponde a las entidades locales aragonesas, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, por ello dicho informe va dirigido a las entidades locales-comarcales y a los profesionales de la estructura básica y en especial a los profesionales del trabajo social.

Cuarto. El Colegio Profesional, como corporación de derecho público que ostenta la representación y ordenación del ejercicio profesional del Trabajo Social, emite el presente informe en el ejercicio de sus funciones institucionales.

II.- FUNDAMENTOS NORMATIVOS La prestación de urgencias sociales se encuentra regulada en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, particularmente en:

- a. La Ley 5/2009, 30 de junio de Servicios Sociales de Aragón.
- b. El Decreto 143/2011, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales.
- c. Orden CDS/604/2019, La Orden autonómica vigente en materia de urgencias sociales dictada por el Gobierno de Aragón.
- d. El Código Deontológico del Trabajo Social aprobado por el Consejo General del Trabajo Social. Dicha normativa configura las urgencias sociales como una

prestación técnica especializada que requiere intervención profesional cualificada.

- e. El Decreto 30/2023, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón (publicado en el BOA el 3 de abril de 2023), es la norma fundamental que regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

III.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y COMPETENCIALES

1. **Naturaleza de la intervención en urgencias sociales.** La actuación en urgencias sociales implica:
 - a. Valoración diagnóstica inmediata.
 - b. Emisión de informes técnicos con efectos administrativos.
 - c. Activación de recursos de protección.
 - d. Coordinación con sistemas sanitario, judicial y de seguridad.
 - e. Intervención en situaciones que pueden afectar a menores, víctimas de violencia, personas en situación de exclusión o riesgo grave.

Estas funciones constituyen competencias propias del Trabajo Social, al tratarse de actuaciones técnicas que requieren:

- Formación universitaria específica.
- Capacidad diagnóstica.
- Conocimiento del sistema de protección social.
- Aplicación de metodología profesional.
- Sujeción a responsabilidad deontológica.
- La valoración social urgente no es una actuación administrativa ordinaria, sino una intervención técnica con posible trascendencia jurídica.

IV.- NECESIDAD DE GARANTIZAR LA INTERVENCIÓN PROFESIONAL EXCLUSIVA. La prestación entenderíamos que debería ser realizada exclusivamente por profesionales con titulación oficial en Trabajo Social, aun cuando en la orden que regula las urgencias sociales del Gobierno de Aragón, únicamente habla en su artículo 3, ***“La atención de urgencias sociales se prestará por las y los profesionales de la estructura básica del Centro de Servicios Sociales, directamente o en colaboración con otros servicios de la entidad local”*** por lo que no excluye a otros perfiles profesionales como educadores/as y psicólogos/a. En esta prestación debe garantizarse:

- La colegiación obligatoria.
- Es imprescindible formación específica en intervención en crisis y urgencias.
- Debe asegurarse cobertura de responsabilidad civil profesional.

La sustitución por perfiles no cualificados o la desnaturalización del contenido técnico del servicio supondría:

- Vulneración del principio de calidad del servicio público.
- Riesgo de responsabilidad patrimonial para la administración comarcal.
- Posible afectación de derechos fundamentales de las personas usuarias.

V.- MÍNIMOS IMPRESCINDIBLES EN MATERIA ECONÓMICA-COSTES. El artículo 4 de la orden que regula las urgencias sociales del Gobierno de Aragón establece:

1. Las atenciones en el servicio de atención de urgencias fuera del horario laboral serán retribuidas.

2. Se contemplan los siguientes costes:

a) Disponibilidad. Complemento salarial para la persona profesional que haya de estar localizable en caso de activación del servicio.

b) Desplazamiento. Cuando la atención de urgencia requiera el uso de vehículo propio se procederá a retribuir los kilómetros realizados desde el lugar en que se encuentre la persona profesional activada.

c) Atención presencial. Presencia física de la persona profesional en los casos que se requiera para la valoración, gestión y Resolución del caso.

Para garantizar una prestación adecuada, el servicio debe contemplar, por ello:

1. **Costes profesionales mínimos.** La retribución debe ser acorde al nivel técnico A2 o equivalente, por lo que supone: compensación por disponibilidad, guardias y atención fuera de horario ordinario, cobertura de responsabilidad civil profesional, formación continua obligatoria y supervisión profesional.

2. **Condiciones laborales dignas.** La precarización del servicio mediante ofertas económicas desproporcionadamente bajas compromete:

- La calidad de la intervención.
- La estabilidad del equipo.
- La continuidad asistencial.
- La seguridad jurídica de la administración.
- El principio de eficiencia económica no puede prevalecer sobre el principio de calidad y garantía técnica del servicio público.

SE ADJUNTA ANEXOS EXPLICATIVOS Y DE APLICACIÓN.

VI.- GARANTÍAS JURÍDICAS NECESARIAS. La intervención en urgencias sociales afecta a: Protección de datos de categoría especial y a la necesidad de cubrir situaciones relacionadas con:

- ✓ Agresiones, malos tratos y otras situaciones análogas de violencia.
- ✓ Abandono de personas sin apoyos ni recursos personales o familiares.
- ✓ Pérdidas repentinas de alojamiento por desalojo, incendio, derrumbamientos o similares.
- ✓ Situaciones de desprotección social relacionadas con falta de autonomía personal, sin apoyo familiar suficiente y/o escasez de recursos económicos.
- ✓ Situaciones urgentes y especiales que afecten a personas sin hogar.

- ✓ Situaciones que requieran de atención psicosocial urgente.
- ✓ Otras circunstancias para valorar por el personal profesional.

Por ello resulta imprescindible:

- Protocolos formalizados de actuación.
- Delimitación clara de competencias.
- Reconocimiento explícito del perfil profesional en pliegos o instrumentos organizativos.
- Cobertura jurídica adecuada para las y los profesionales intervinientes.
- La incorrecta organización del servicio puede derivar en: Reclamaciones patrimoniales e impugnaciones administrativas, entre otros.
- Eventual responsabilidad disciplinaria o judicial.

VII.- CONDICIONES LABORALES. DESCANSO SEMANAL-PERIODOS DE GUARDIAS PRESENCIALES

Aunque no es objeto de este informe, queremos hacer referencia a la necesidad, no sólo para cumplir la normativa laboral si no por temas de seguridad y salud de los profesionales respetar los tiempos de descanso tras una activación efectiva.

En España, la normativa de referencia es el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), pero este suele remitir a la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y, de forma supletoria o específica, al Estatuto de los Trabajadores y a las directivas europeas.

Los aspectos claves que rigen el descanso tras una actuación de urgencia:

1. El Descanso Mínimo Diario (Regla de las 12 horas)

La normativa general establece que debe existir un descanso mínimo de 12 horas entre el final de una jornada (o actuación de urgencia) y el comienzo de la siguiente jornada ordinaria.

Contexto: Si un empleado termina una actuación a las 4:00 AM, legalmente no debería reincorporarse a su turno ordinario hasta las 16:00 PM.

Excepción: En sectores esenciales (salud, emergencias, fuerzas de seguridad), este descanso puede reducirse en casos críticos, pero siempre debe compensarse posteriormente.

2. El Descanso Semanal

Con carácter general, los empleados públicos tienen derecho a un descanso mínimo semanal de 36 horas ininterrumpidas. En turnos de guardia, este descanso suele acumularse por periodos de hasta 14 días, pero la media debe respetarse.

3. La Jornada Máxima y el "Descanso Compensatorio"

Si por necesidades del servicio (una urgencia prolongada) el empleado no puede disfrutar de las 12 horas de descanso antes de su turno ordinario, la administración está obligada a:

Eximirlo de asistir a su jornada ordinaria total o parcialmente.

Garantizar un descanso compensatorio equivalente a las horas de descanso perdidas, el cual debe disfrutarse de forma inmediata o a la mayor brevedad posible.

VIII.- NIVEL DE VINCULACIÓN Y APLICACIÓN DEL INFORME

La ley 2/1998, 12 de mayo de los colegios profesionales en Aragón. Esta normativa autonómica es muy clara al otorgar a los colegios la función de velar por la dignidad y el prestigio de la profesión, en relación a tres pilares:

1. La Función de "Protección de Intereses/fines esenciales". (Art. 16 b y c)

Art. 16.b: "La defensa de los intereses profesionales de los colegiados".

Art. 16.c: "La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados".

Argumento: La fijación de una retribución digna es la base para defender al profesional (16.b) y asegurar que el usuario del Servicio de Urgencias Sociales reciba una atención de calidad (16.c), evitando la precariedad que degrada el servicio público.

La Ley de Aragón establece que los Colegios deben "defender los intereses de los colegiados". No se trata de una injerencia en la autonomía local, sino del cumplimiento de un deber legal del Colegio. Al presentar tablas retributivas, el Colegio está ejerciendo su potestad para definir qué constituye una retribución "digna" que evite la precariedad en el sector público.

2. Colaboración con las Administraciones, dentro de las funciones del colegio (art. 17), reside la capacidad de interlocución con la administración:

Art. 17.a: "Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios...".

Art. 17.b: "Ejercer la facultad de interlocución y colaboración con las Administraciones Públicas...".

Art. 17.n: "Intervenir en los procedimientos de arbitraje..." (aunque no sea un arbitraje formal, se puede entender como espíritu de mediación salarial).

Argumento: Al amparo del 17.b, el Colegio ejerce su función de colaborador técnico. No estás imponiendo un gasto, estás asesorando a la Entidad Local sobre cuál es el coste real y digno del servicio que pretenden prestar. Jurídicamente, la administración local tiene Autonomía Local (Art. 140 CE), lo que significa que no hay una obligatoriedad en la aplicación textual, sin embargo, su libertad tiene un límite: la arbitrariedad. *El concepto de "Informe Técnico de Referencia"*. El Colegio al aprobar estas tablas en Junta de Gobierno, pasan a ser un documento técnico oficial.

Si la Entidad Local ignora este documento en una RPT o en un pliego de condiciones, su decisión debe estar motivada. No bastaría con decir "no lo aceptamos". Deben justificar por qué su valoración del puesto de trabajo (que suele ser inferior) es más correcta que la del Colegio profesional experto en la materia.

3. El Deber de "Ordenación" y Calidad.

Argumento: Un Servicio de Urgencias Sociales (SUS) requiere una especialización extrema. Si la retribución no es acorde, el Colegio puede advertir que se está vulnerando el objetivo de "ordenar el ejercicio profesional para garantizar la calidad". Este Colegio tiene el mandato legal de velar por la dignidad profesional y colaborar con las instituciones públicas. Por tanto, las tablas retributivas aquí propuestas constituyen un parámetro de referencia técnico-profesional. Dado que la Administración Local debe actuar bajo los principios de eficacia y eficiencia (Art. 103 CE), el alejamiento de estos estándares salariales sin una memoria técnica-económica que lo justifique podría derivar en una arbitrariedad administrativa, al infravalorar las funciones técnicas de los trabajadores sociales y por defecto en otros profesionales del mismo nivel y categoría dentro del servicio en un servicio de alto riesgo y penosidad como es el de Urgencias Sociales."

"Al amparo de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley 2/1998, de 12 de mayo, de Colegios Profesionales de Aragón, **este Colegio remite las presentes tablas retributivas en ejercicio de su función de defensa de los intereses profesionales** y de colaboración con las Administraciones Públicas.

Entendemos que **dichas tablas constituyen el estándar técnico mínimo para garantizar la calidad del Servicio de Urgencias Sociales**. Dado que la Administración debe actuar bajo el principio de buena administración y motivación de sus actos, solicitamos que este criterio sea integrado en la configuración de los puestos de trabajo, evitando así la desvalorización de la figura del Trabajador/a Social y por defecto en otros profesionales del mismo nivel y categoría dentro del servicio y asegurando la eficacia del servicio prestado a la ciudadanía aragonesa."

Resumen:

PUNTO DE VISTA	REALIDAD JURIDICA
¿Es vinculante?	NO. La administración tiene potestad organizativa
¿Es relevante?	SI. Actúa como informe técnico de expertos sobre la realidad profesional y del sector.
Riesgo para la entidad	Incurrir en arbitrariedad si no justifica por qué paga menos de lo que entre profesional considera digno.

IX.- CONCLUSIONES

Primera. El Servicio de Urgencias Sociales constituye una prestación esencial del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón.

Segunda. La intervención técnica corresponde de manera exclusiva a profesionales del Trabajo Social debidamente cualificados y colegiados, aun cuando la orden de urgencias sociales de Aragón no excluye a otros perfiles profesionales de la estructura básica.

Tercera. Resulta imprescindible establecer mínimos económicos y organizativos que garanticen calidad, estabilidad y seguridad jurídica.

Cuarta. La administración local-comarcal debe preservar el marco competencial del Trabajo Social y otros profesionales y evitar cualquier forma de desprofesionalización o precarización del servicio.

Quinta. El respeto a la dignidad profesional y a las garantías técnicas redunda directamente en la protección efectiva de los derechos de la ciudadanía.

ANEXO I

Anexo técnico de estimación económica semanal, tomando como referencia un modelo de disponibilidad profesional con activación efectiva, conforme a un sistema habitual de guardias localizadas en servicios públicos. (Referencia territorial: Aragón)

ANEXO I Estimación económica semanal – Servicio de Urgencias Sociales (régimen de disponibilidad). Como establece la orden de urgencias es la clasificación del coste:

A).-Cómputo de horas semanales de disponibilidad:

a).- De lunes a viernes Franja: 15:00 h a 08:00 h del día siguiente Horas por día: 17 horas Total 5 días: $17 \text{ h} \times 5 = 85$ horas. Sábados y domingos fin de semana: 48 h.

b).- Total semanal de disponibilidad $85 \text{ h} + 48 \text{ h} = 133$ horas semanales

2. Modelo de cálculo económico En servicios de urgencias sociales locales-comarcales se distinguen habitualmente dos conceptos: **Disponibilidad localizada** (guardia no presencial) **Intervenciones efectivas** (Atenciones presenciales-activaciones reales). A efectos de estimación prudente se contemplan ambos escenarios.

a. Coste de disponibilidad localizada. La disponibilidad no puede retribuirse como hora ordinaria, pero tampoco puede asimilarse a inactividad, dado que:

Limita la vida personal.

Impone obligación de respuesta inmediata.

Genera responsabilidad jurídica.

Referencia técnica razonable: En administraciones públicas, la disponibilidad localizada suele oscilar entre el 20% y el 35% del valor de la hora ordinaria. Si tomamos como referencia orientativa: Valor hora técnica A2 aproximado bruto: 20–24 €/hora 20% como compensación de

disponibilidad: → 4 €/hora (estimación prudente/media) Cálculo semanal: 133 horas × 4 € = 532 €(bruto)/ semana (semana ordinaria)

B. Coste de intervenciones efectivas Debe añadirse el tiempo real de intervención (salidas, informes, coordinación). Ya depende del coste hora, pero oscila entorno a las 43€-45 €/hora. En este rango hay entidades que reconocen las horas dependiendo de si son rango:

- Nocturno de 00:00 a 8 h y fines de semana; coeficientes correctores de 1,25
- Festivos (locales/autonómicos/nacionales/convenio): 1,5.

ANEXO II

Estimación económica semanal según diferenciación en festivos y fines de semana:

Justificación Técnica de Diferenciación de Tarifas de Guardia

1. El Principio de "Penosidad Progresiva" La valoración económica de las guardias de urgencias localizadas debe regirse por el principio de proporcionalidad al sacrificio del descanso. No todos los periodos de disponibilidad impactan de igual manera en la salud y la conciliación del trabajador/a:

- ✓ **Días Laborables (L-V):** La disponibilidad se integra en la rutina semanal. El trabajador/amantiene su estructura de descanso de fin de semana intacta. **Coeficiente: 1.**
- ✓ **Fines de Semana (S-D):** La guardia interfiere con el derecho al descanso semanal compensatorio. La retribución debe ser superior para compensar la imposibilidad de desconexión en los días destinados constitucionalmente al ocio y la familia. **Coeficiente: 1,10**
- ✓ **Festivos (locales/Autonómicos/nacionales/otros):** Estos días representan el grado máximo de penosidad. Al ser fechas de especial relevancia social o institucional, la renuncia al descanso debe ser compensada con una prima de excepcionalidad que supere la del fin de semana ordinario. **Coeficiente: 1,50.**

2. Capacidad de Respuesta y "Soledad del Guardia" Desde una perspectiva operativa, el coste varía según la disponibilidad de la red externa: En días laborables, el técnico de guardia cuenta con el respaldo de la estructura administrativa y comunitaria activa (otras instituciones abiertas). En festivos y fines de semana, el técnico de guardia opera en un entorno de "recursos mínimos" en el exterior, lo que aumenta la responsabilidad individual y la complejidad en la toma de decisiones. Un mayor riesgo de gestión justifica una mayor retribución por disponibilidad.

Nota para la Dirección: Establecer estas diferencias no solo garantiza la sostenibilidad del servicio ya que un sistema de retribución lineal (donde un festivo vale lo mismo que un lunes) genera desmotivación y rotación de personal, poniendo en riesgo la calidad asistencial del centro.

TODO LO EXPUESTO SE RESUMEN EN LA SIGUIENTE TABLA

TARIFAS GUARDIAS LOCALIZADAS:

DIAS	HORAS/DIA	COEFICIENTE CORRECTOR	DIA	SEMANA
DE LUNES A VIERNES	17	1	68 €	340 €
FINES DE SEMANA	24	1,10	105,6 €	211,20 €
TOTAL, SEMANA ORDINARIA				551,20 €
FESTIVOS (locales/autonómicos/nacionales/convenio)	24	1.5	144 €	

TARIFAS GUARDIA PRESENCIALES

DIAS	PRECIO HORA	COEFICIENTE CORRECTOR	PRECIO APLICAR
DE LUNES A VIERNES. HORARIO DIURNO: 15 H A 00:00	43 €-45 €	1	43 €-45 €
FINES DE SEMANA Y HORARIO NOCTURNO. DE 00:00 A 8 H.	43 €-45 €	1,10	47,30 €-49,5 €
FESTIVOS AUTONÓMICOS Y NACIONALES	43 €-45 €	1,50	64,5 €-67,5 €

El resto de las compensaciones económicas tipo km, etc. queda a disposición de cada entidad comarcal dentro de la normativa vigente.

Comparativa de Retribuciones por Guardias de otros sistemas Públicos en las mismas categorías

Servicio Público	Tipo de Guardia	Importe Estimado (Bruto)	Observaciones
SALUD (Aragón)	Presencial (24h)	473,52 € (Laborable) / 513,84 € (Festivo)	Basado en precio hora de ~19,73 € - 21,41 €.
SALUD (Aragón)	Localizada	~10 € - 11 € / hora	Generalmente el 50% de la presencial.
Justicia (Aragón)	Localizada	Variable según partido judicial	Similar a los módulos de protección de menores.
Bomberos (Diputación/Ayto)	Presencial (24h)	520 € - 680 €	Varía según si es día especial (Navidad) o festivo ordinario.
Bomberos (Disponibilidad)	Localizada	120 € - 180 € / día	Obligación de personarse en el parque en < 20-30 min.

IMPORTANTE:

1º.- Estas tablas son tarifas de mínimos, lo que supone que si una entidad en algún aspecto lo mejora no estaría en contraposición de las mismas. Todas las tarifas son en bruto, lo que supone que la retribución líquida es inferior.

2º.- *En la tabla de otros sistemas se puede observar que lo planteado está por debajo como sistema público en las mismas categoría, lo que significa que debemos dignificar el servicio de guardas a través de una retribución justa, equitativa y acorde a la responsabilidad como sistema público.*

ANEXO III.

VINCULACIÓN A INCREMENTOS SALARIALES ANUALES. Estas tarifas irán vinculadas al incremento salarial.

La actualización de las cuantías destinadas a la retribución de las guardias (presenciales y/o localizadas) no debe entenderse como un ajuste discrecional, sino como una obligación derivada del principio de unidad retributiva que rige la normativa laboral vigente en virtud de la aplicación de las salariales conforme a la subida salarial pactada en los convenios específicos y/o en lo acordado por el estado respecto a la subida salarial que se pacte y acuerde para el personal de la administración. Dado que el complemento de guardia posee una naturaleza salarial compensatoria vinculada a la disponibilidad y penosidad del puesto, su congelación nominal supondría una devaluación del valor de la hora de trabajo en comparación con la jornada ordinaria. Asimismo, **desde una perspectiva de sostenibilidad presupuestaria, la vinculación de este coste al incremento salarial garantiza:**

3. **La adecuación a las bases de cotización:** Evitando desfases entre el coste de la seguridad social y la retribución efectiva.
4. El principio de equidad: Asegurando que el personal del centro de servicios sociales mantenga su poder adquisitivo de forma integral, sin que el tiempo de guardia — esencial para la continuidad del servicio— quede excluido de las mejoras de las condiciones de trabajo.

Por todo lo anterior, se determina que cualquier incremento en el salario base debe proyectarse de forma proporcional y automática sobre el concepto de guardias, garantizando así el cumplimiento normativo.